



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0888-R-2022
Piura, 25 de mayo de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000978-0201-22-6, de fecha 18 de mayo de 2022, que remite el Abog. Edgar Ermison Cornejo Juarez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resolución Judicial N° 16, de fecha 07 de abril 2022, quien decide dar cumplimiento al mandato judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 07 de abril 2022, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio (CA)- Sede Hans, contenida en el Expediente Judicial N° 02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la parte demandante MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ, en contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, se resolvió:

1. Requierásele al Titular del Pliego, **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, para que en el **plazo excepcional** de Diez (10) DÍAS HÁBILES luego de notificada la presente resolución, con dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial ordenado en auto, **bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en la Resolución N° 14, en caso de incumplimiento(...)**.

Que, mediante el Informe N° 033-2022-OCAJ-UNP-EOGR, de fecha 16 de mayo de 2022, expedido por el Asesor Legal Externo, Abog. Edgar Omar Gemin Requena, comunica el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente antes señalado.

Que, mediante el Informe N° 378-2022-OCAJ-UNP, de fecha 19 de mayo 2022, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abog. Edgar Ermison Cornejo Juarez, recomienda emitir la Resolución Rectoral que resuelva:

- a) Se debe **EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva:**

“Dar cumplimiento al mandato judicial en la Resolución N° 16, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio en el Expediente Judicial N° 002506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante **MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ**, en contra la Universidad Nacional de Piura.

- b) Posteriormente a que se haya cumplido con emitir la Resolución Rectoral, se deberá informar a esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en la resolución N° 16, de fecha 07 de abril 202, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) sede HANS.

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0888-R-2022
Piura, 25 de mayo de 2022**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, de fecha 07 de abril de 2022, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio (CA)-Sede HANS, el cual obra en el Expediente Judicial N° 02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante **MARTA MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ**, en contra de la Universidad Nacional de Piura. en consecuencia: 1. CONCÉDASE el plazo requerido 'por la demandada y requiérasele al Titular del Pliego, RECTOR DE LA UNIVERIDAD DE PIURA, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES luego de notificado la presente resolución, con dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial ordenado en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en la resolución N°16, en caso de incumplimiento. 2. En ese sentido, CUMPLA el asistente Judicial con general cédula de notificación dirigida directamente a la persona del titular del pliego, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtual a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma”.

ARTÍCULO 2º. – DISPONER, que la Oficina Central de Recursos Humanos cumpla el mandato judicial; y a través de la planilla única de pagos, otorgue a la mencionada señora la remuneración correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

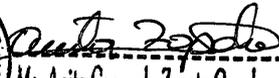
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)

14 copias/L.P.Y.M.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL